



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

RESOLUCION NÚMERO

(0647)

"Por la cual se adopta el Manual Interno de Cartera, Cobro Persuasivo y Coactivo del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por los artículos 98, 99, 100, 101 y 104 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA); el Decreto 5017 del 28 de diciembre de 2009, el Decreto 2407 del 24 de diciembre de 2018, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política de 1991 establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, que se sujeta a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y, que debe garantizarse a todos los habitantes del territorio nacional. De la misma manera, el artículo 49 preceptúa que se "...*garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de salud...*", en armonía con estas disposiciones constitucionales se debe hacer referencia al artículo 365 de la Carta Política, que hace mención al deber del Estado de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, debido a que éstos hacen parte de la finalidad social del Estado.

Que el derecho de acceso a un servicio público, en este caso el de salud, se debe garantizar la continuidad en la prestación del mismo de manera oportuna, de ahí la responsabilidad que los recursos no falten para la subsistencia financiera de la entidad.

Que la Ley 100 de 1993, instituyó el Sistema de Seguridad Social Integral y dentro del esquema de operación creó las Empresas Sociales del Estado con la finalidad específica que se hicieran cargo de los servicios de salud en condición de IPS, con el fin de atender a la población correspondiente a los regímenes subsidiado o contributivo en calidad de afiliados, beneficiarios o vinculados, con prevalencia en la atención a la población más desprotegida con altos índices de necesidad en la prestación integral médico-hospitalaria y acceso a los servicios de Salud.

Que el Instituto Nacional de Cancerología, es una Empresa Social del Estado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo régimen, estructura y funciones están determinados por el Decreto 5017 de 2009, en cuyo artículo 1º determinó que el objetivo de la entidad se encuentra en "*asesorar y asistir al Ministerio de Salud y Protección Social, a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el área oncológica que lo requieran y a las demás que se le determinen en el orden nacional y territorial, en el diseño, formulación y evaluación de políticas, planes y programas y proyectos de investigación, docencia, vigilancia epidemiológica, prevención y atención de enfermedades neoplásicas y relacionadas*".

REC

2

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

"Por la cual se adopta el Manual Interno de Cartera, Cobro Persuasivo y Coactivo del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado"

Que el mismo artículo señaló que en *"desarrollo de sus funciones, el Instituto es una entidad prestadora de servicios de salud en el área de las enfermedades neoplásicas y relacionadas, dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, formadora del recurso humano en oncología y enfermedades relacionadas, y líder en investigación y vigilancia en salud pública en cáncer. Igualmente, el Instituto promueve y organiza la Red Cancerológica Nacional y contribuye con los organismos competentes en los procesos de inspección, vigilancia y control de los servicios oncológicos de carácter asistencial y preventivo, a nivel nacional."*

Que producto de la efectiva prestación de los servicios de salud a la población que es remitida al Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, se crean obligaciones por cobrar a favor de esta entidad y a cargo de las entidades responsables de pago y cuando esta acreencia se convierta en cartera de difícil recaudo, se hace necesario iniciar los procesos jurídicos o administrativos de cobro, con el fin de recaudar efectivamente la cartera a favor de esta entidad.

Que la Ley 1066 de julio 29 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, estableció en su artículo 1°: *"...Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público..."*

Que la Ley antes mencionada, otorgó a las entidades que tengan a su cargo el ejercicio de actividades administrativas o prestación de servicios a cargo del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos la facultad de cobrar coactivamente las obligaciones exigidas a su favor siguiendo el procedimiento descrito en los artículos: 823, 826, 829, 830, 831, 832, 833, 833-1, 834, 836, 837, 837-1, 838 y 839 del Estatuto Tributario, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Civil y demás modificaciones que regulen la materia.

Que el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, definió el contenido mínimo del Reglamento Interno de Recaudo, haciendo referencia a lo preceptuado en la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5° en donde se otorga la *"Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario..."*

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece: *"Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están*

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

"Por la cual se adopta el Manual Interno de Cartera, Cobro Persuasivo y Coactivo del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado"

revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes", adoptando el mecanismo más eficaz e inmediato con el fin de recaudar los dineros adeudados.

Que el párrafo 4° del artículo 66 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"; señala que, en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción, por la caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y que por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro; o bien, porque la relación costo-beneficio resulta ineficiente, las entidades públicas podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, presentando un informe detallado de las causales por las que se efectúa la depuración y las excluirá de la gestión de cobro.

Que atendiendo las anteriores consideraciones, se hace necesario buscar mecanismos más efectivos y ágiles, como el cobro coactivo para el recaudo de los recursos por la venta de servicios médicos asistenciales del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado; como fuente principal de ingresos, con los cuales se financia las diferentes obligaciones de bienes y servicios que permiten el cumplimiento de la prestación de servicios de salud a nivel nacional y territorial, así como toda aquella acreencia exigible de un particular.

Que el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, adoptó el "PLAN DE INTERVENCION DE LA CARTERA 2019", mediante acta de comité de dirección para seguimiento a la gestión de cartera, llevado a cabo el 22 de febrero de 2019.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y en el entendido que es fundamental garantizar el flujo de recursos para cumplir con los fines estatales y en especial lograr la eficacia en la prestación de servicios de salud, se hace necesario adoptar el Manual de Cartera, incorporando el procedimiento de cobro coactivo y de saneamiento de cartera, acorde a lo establecido en el Estatuto Tributario, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y demás normas que regulan la materia.

Que de conformidad con el literal c) del Decreto 1876 de 1994 dentro de los objetivos de las ESE, está el de "Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social".

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Manual Interno de Cartera, Cobro Persuasivo y Coactivo del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, el cual corresponde en el Sistema de Información de Apoyo a Procesos del Instituto (SIAPINC), con el código GCI-P03-M-01, que se adjunta a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

"Por la cual se adopta el Manual Interno de Cartera, Cobro Persuasivo y Coactivo del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actualizaciones o modificaciones de los contenidos del Manual Interno de Cartera con código GCI-P03-M-01, se realizarán conforme a las reglas y metodologías establecidas en el Sistema de Información de Apoyo a Procesos del Instituto (SIAPINC), o la herramienta que se establezca para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: El cumplimiento del Manual Interno de Cartera, será obligatorio para todos los servidores públicos del Instituto, Aliados Estratégicos de Facturación y Cartera y demás intervinientes de las fases del proceso de recaudo de cartera y saneamiento contable y a los terceros con los cuales el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado tenga cualquier tipo de relación comercial de colaboración o contractual.

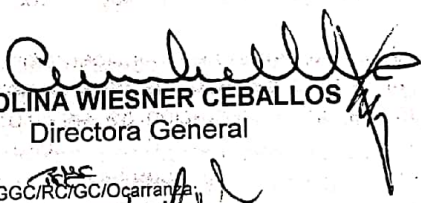
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el Manual Interno de Cartera - GCI-P03-M-01 en la página de internet del Instituto para efectos de la comunicación y conocimientos de los servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, supervisores de contratos, aliados estratégicos de facturación y cartera, entidades responsables de pago (ERP), y a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28 OCT 2019


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

SAF/JJPA/GAGCI/ATP/OAJ/JONR/AJ/AA/GGC/RC/GCI/Ocarranza